

**1. ¿Se garantiza el acceso al agua para el consumo humano, saneamiento y subsistencia sin necesidad de tener constituidos Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA)?**

Sí, todas las personas con la finalidad de satisfacer sus necesidades de consumo humano y usos domésticos de subsistencia (bebida, aseo personal, para sus animales y cultivo de productos hortofrutícolas), podrán cavar pozos en suelo propio, extraer aguas provenientes de las vertientes, de las nacientes cordilleranas o de cualquier forma de recarga natural que aflore superficialmente. De igual forma, los servicios sanitarios rurales también podrán extraer aguas destinadas al consumo humano, de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de algunos de sus integrantes, o en terrenos del Estado.

**2. ¿Cuál es el procedimiento de solicitud de Derechos de Aprovechamiento de Aguas para consumo humano?**

Se solicitan a la Dirección General de Aguas y en caso que ya existan solicitudes que superan la disponibilidad, estas solicitudes se resuelven fuera del remate.

Si la solicitud es realizada por un comité o una cooperativa de servicio sanitario rural, y no exceden de 12 litros por segundo, la Dirección General de Aguas, durante la tramitación de la solicitud definitiva, podrá autorizar transitoriamente la extracción del recurso hídrico por un caudal no superior al indicado.

**3. ¿Puede el Ejecutivo constituir Derechos de Aprovechamiento de Aguas para satisfacer consumo humano, saneamiento o usos domésticos de subsistencia?**

Sí, para satisfacer usos domésticos de subsistencia el presidente de la República podrá constituir directamente derechos de aprovechamiento de aguas aun cuando no exista disponibilidad del recurso en el área.

**4. ¿Si el recurso hídrico es insuficiente en la fuente natural para satisfacer la totalidad de los derechos de aprovechamiento de aguas, puede operar la redistribución si no está declarada la escasez hídrica?**

Sí, con esta modificación al Código de Aguas, de existir una junta de vigilancia en la fuente, ésta deberá administrar y distribuir el recurso en partes alícuotas. En caso que no exista una junta de vigilancia, o bien, existiendo dos o más cuando alguna de ellas se sienta perjudicada por las extracciones que realice la otra, la DGA podrá establecer la distribución.

**5. ¿Cuáles obligaciones se establecen para titulares de Derechos de Aprovechamiento de Aguas? ¿Trae aparejada alguna sanción su no cumplimiento?**

Los titulares tienen el deber de informar a la Dirección General de Aguas del MOP todo cambio de uso entre distintas actividades productivas tales como la agropecuaria, la minería, la industria o la generación eléctrica, entre otras. Quienes no informen, arriesgan una multa de entre de 51 a 500 unidades tributarias mensuales.

Asimismo, deberán tener inscritos los DAA en el Conservador de Bienes Raíces, de lo contrario caducarán por el solo ministerio de la Ley e igualmente deberán inscribirlos en el Catastro Público de Aguas de la DGA, puesto que su incumplimiento estará sujeto a multas que van desde la 10 a 2.000 unidades tributarias.

**6. ¿La constitución de nuevos Derechos de Aprovechamiento de Aguas están sujetos a algún plazo?**

Los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas que se constituyan durarán 30 años a partir de la publicación de esta nueva ley. El titular puede solicitar su renovación anticipada 10 años antes de su fecha de vencimiento; sin embargo, no serán renovados por la DGA si se demuestra que los mismos no se encuentran en uso. Además, podrían no renovarse en caso de afectación a la fuente natural. Para ello, la Dirección General de Aguas deberá primeramente aplicar la reducción a prorrata de todos los derechos que estén causando el efecto negativo sobre la fuente, luego, debe aplicar la suspensión temporal a todos ellos. Si ninguna de estas medidas da resultado, podría no renovar el derecho de aprovechamiento de agua temporalmente.

**7. ¿De qué forma operarán los acuerdos de redistribución de las Organizaciones de Usuarios en los períodos de severa sequía?**

En las zonas declaradas de escasez hídrica, la Dirección General de Aguas podrá exigir a las juntas de vigilancia respectivas, la presentación de un acuerdo de redistribución, dentro del plazo de quince días corridos contado desde la declaratoria de escasez. Este acuerdo, deberá contener las condiciones técnicas mínimas y las obligaciones y limitaciones que aseguren que, en la redistribución de las aguas, entre todos los usuarios de la cuenca, prevalezcan los usos para el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, precavando la comisión de faltas graves o abusos.

Mientras que las asociaciones de canalistas o comunidades que, al interior de sus redes de distribución, abastezcan a prestadores de servicios sanitarios, deberán adoptar las medidas necesarias para que, con la dotación que le corresponda por la aplicación del acuerdo de distribución, dichos prestadores reciban el caudal o los volúmenes requeridos para garantizar el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia.

**8. ¿El monto de la patente por no uso de un derecho de aprovechamiento se diferencia según la región en que se encuentre constituido?**

Con la entrada en vigencia de la reforma, el valor de la patente pasa a ser la misma en todo el territorio y se eliminan excepciones de no pago para caudales menores.

Previamente existía un valor diferenciado entre regiones, tanto para los derechos consuntivos y no consuntivos.

**9. ¿Se establece alguna limitación a las autorizaciones de cambio de punto de captación?**

Sí, el Servicio no podrá autorizar el cambio de punto de captación a quien tenga litigios pendientes, en calidad de demandado o relativos a extracción ilegal de aguas en una misma zona de prohibición.

**10. ¿Quiénes pueden regularizar usos de aguas consuetudinarios o inmemoriales?**

Los usos actuales de las aguas que estén siendo aprovechados, por usuarios y sus antecesores en posesión del derecho, por al menos cinco años de modo ininterrumpido y desde antes de 1981. Y quienes tengan derechos de aprovechamiento provenientes de predios de la Reforma Agraria.